

INTRODUCCIÓN

La apertura de fronteras y la facilidad para viajar ha traído consigo nuevos riesgos para los niños, niñas y adolescentes. Al grado de que la ruptura de relaciones familiares transnacionales ha ocasionado disputas sobre su custodia y reubicación, riesgos de sustracción internacional parental, problemas de convivencia entre hijos y progenitores que viven en diferentes países, etcétera. Ahora bien, estos riesgos, como bien subraya la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), no pueden frenarse sin la cooperación internacional que permite a los Estados trabajar conjuntamente en aquellas situaciones donde comparten la responsabilidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Para nosotros es de suma importancia que el lector tenga en mente que el tema que nos ocupa puede estar contextualizado en varios niveles y desde diferentes perspectivas. La primera de ellas se centra en tratar de entender qué cuestiones sociales y culturales hay detrás de una sustracción de menores, y la segunda debemos entenderla como aquella que analiza cómo las autoridades mexicanas resuelven una sustracción de menores, ya sea porque la solicitan a otro país o se les solicita la restitución de un menor.

Dicho lo anterior, la finalidad del presente trabajo es ofrecer al lector un panorama de la regulación internacional y autónoma vigente en México respecto a la sustracción internacional de menores. A partir del análisis de los instrumentos internacionales que regulan la sustracción internacional de menores, específicamente la Convención de La Haya sobre Aspectos Civiles de Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana

sobre Restitución Internacional de Menores es que posteriormente realizamos un viaje por la normativa autónoma mexicana; en concreto, los códigos de procedimientos civiles, los códigos civiles y los códigos penales de todas las entidades federativas, con la intención de exponer las luces y sombras del derecho positivo mexicano.

Nuestro esquema es sencillo, en el primer capítulo nos detendremos a exponer algunos aspectos conceptuales que consideramos de gran relevancia y que serán utilizados durante todo este trabajo. Analizamos también el establecimiento de los denominados foros de competencia, pues nos interesa resaltar cuántas clases de foros hay, y hacer notar que el diseño de dichos foros puede ser convencional o autónomo dependiendo de la normativa competencial en que se insertan. Por último, en este capítulo abordamos algunos convenios que se refieren a la protección de niños, niñas y adolescentes desde diferentes perspectivas y ámbitos, así como también exponemos la manera en que el gobierno mexicano se ha comprometido por medio de la creación de normativa específica, iniciativas y políticas públicas, a proteger, dar solución y regular las problemáticas que afectan directamente a la niñez mexicana.

El segundo capítulo se centra en estudiar el derecho convencional y autónomo mexicano desde dos de los tres sectores que conforman el derecho internacional privado, a saber: la competencia judicial internacional y el derecho aplicable. Analizamos en primer lugar el contenido, los objetivos y los ámbitos de aplicación de la Convención de La Haya sobre Aspectos Civiles de Sustracción Internacional de Menores y de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Posteriormente abordamos la regulación autónoma mexicana; en concreto, los códigos de procedimientos civiles y los códigos civiles de todas las entidades federativas, para establecer la compatibilidad entre esta normativa y la convencional, y dar a conocer la normativa mexicana que existe sobre la materia; lo anterior muestra el funcionamiento, el cómo y el cuándo se aplican los instrumen-

tos internacionales, así como establecer en qué supuestos los tribunales mexicanos se declaran internacionalmente competentes para conocer sobre un caso de restitución internacional de menores y cuál será el derecho aplicable.

En el tercer capítulo analizamos, desde un aspecto penal, las figuras de sustracción y retención ilegal de menores. A pesar de que el presente trabajo se centra en analizarlas desde una óptica internacional privatista, atrajo nuestra atención el hecho de que tanto el Código Penal Federal, como casi todos los códigos penales de la República mexicana regulen y contemplen estas figuras como delitos. De tal manera que nos pareció importante estudiar cómo estas figuras son abordadas desde un ámbito penal, es decir, a diferencia de lo establecido en la rama civil, cuál es el bien jurídico tutelado, su antijuridicidad y punibilidad, así como cuáles son las repercusiones e implicaciones de que estas figuras estén contempladas como delitos.

Una vez hecho el análisis de la normativa autónoma y convencional nos surgieron unas reflexiones acerca de la actual regulación de estas figuras en el derecho positivo mexicano. Reflexiones que, adelantamos, culminaron en la creación de un cuarto capítulo que se centra en afirmar que existe muy poca normativa mexicana, y la que hay es deficiente, pues no está destinada a regular los aspectos de localización y restitución internacional de menores. Razón por la cual en este mismo capítulo hicimos una serie de propuestas de reforma a los ordenamientos legales con la finalidad de llenar vacíos legales, aumentar la eficiencia en los procedimientos de restitución internacional de menores, y crear un marco legal claro que permita a los operadores jurídicos declarar más fácilmente su competencia judicial internacional, así como la normativa material que deberán aplicar.

Nuestras propuestas de reforma a los códigos civiles y de procedimientos civiles tienen los siguientes objetivos: *a)* uniformar la regulación autónoma mexicana en torno a la sustracción internacional de menores; *b)* determinar cuáles son las leyes nacionales aplicables y cuáles son las autoridades competentes para

tomar las medidas necesarias de protección; *c*) otorgar la responsabilidad primaria a las autoridades del país donde el menor de edad tiene o tenía su residencia habitual, y *d*) evitar la posibilidad de decisiones contradictorias y, por último, establecer el reconocimiento y ejecución de las medidas tomadas en un Estado contratante en todos los demás Estados contratantes.

La propuesta de reforma que sugerimos para los códigos penales se centra en crear un tipo que específicamente dé respuesta a la conducta que nos ocupa, ya que encontramos que las redacciones actuales son deficientes en el momento de determinar los presupuestos y elementos del delito de sustracción y retención ilegal de menores.

En resumen, con este trabajo pretendemos construir una estructura legal interna lo suficientemente sólida que contribuya no sólo a la protección de la niñez mexicana en estos casos, sino que además fortalezca la cooperación internacional efectiva en cuestiones relativas a la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de sustracción internacional, y proporcione una oportunidad única para la construcción de puentes entre sistemas legales.